

Señor Notario:

Extienda Ud. en su registro de escrituras públicas, el contrato que celebran los señores Larco Herrera Hermanos y el señor **Victor A. Diaz** residente en **Puyallí**, para el socorro de braceros con destino a las haciendas de la Negociación Chiclín, ubicada en el valle de Chicama, de la provincia de Trujillo, con arreglo á las siguientes cláusulas:

1a.—El señor **Victor A. Diaz** se obliga a contratar para las labores agrícolas de la Negociación Chiclín, el mayor número de braceros, sanos y aptos y que no adolezcan de enfermedades crónicas o contagiosas; cuidando también que los contratados no tengan compromiso pendiente con otras empresas industriales, por que en caso de tenerlo, los señores Larco Herrera Hermanos se reservan la facultad de aceptar o nó los contratos ajustados con el personal impedido por tal circunstancia.

2a.—Los adelantos que el señor **Victor A. Diaz** haga a los braceros contratados no excederán de \$ 70.00 por persona hábil para el trabajo, y se pagarán en moneda nacional corriente; siendo entendido que tales adelantos no podrán hacerse a individuos comprometidos con otras empresas ó Negociaciones.

3a.—El señor **Victor A. Diaz** es, ante los señores Larco Herrera Hermanos, el único responsable por los contratos que celebre y las operaciones que ejecute, y, por lo mismo, deberá exigir de los braceros las garantías que juzgue más eficaces. Idéntica responsabilidad le afecta por las sumas que él haya entregado a sus socorridos y que estos no hubiesen pagado a los señores Larco Herrera Hermanos. Los adelantos a que se refiere la cláusula 2a., se irán amortizando en el orden que hayan sido recibidos por los braceros.

4a.—Los señores Larco Herrera Hermanos procurarán que los braceros que no cumplan sus contratos, cancelen sus cuentas en el valle de Chicama y los de Santa Catalina, Virú y Pacasmayo; sin que por esto cese la responsabilidad del señor **Victor A. Diaz**.

5a.—Trascurridos treinta días de la ausencia de un bracero, los señores Larco Herrera Hermanos cargarán en la cuenta del señor **Victor A. Diaz** el saldo deudor; abonándole la misma cantidad, tan luego como regrese el bracero a la Negociación.

6a.—Los Srs. Larco Herrera Hnos. gratificarán a los braceros socorridos y que no sean deudores de otras empresas, con el 10% sobre el valor del adelanto, para sus gastos de viaje, y con un cesto de coca que les entregará el señor **Victor A. Diaz**.

El día de partida; y el día de su llegada a las haciendas de las Negociación, les harán entregar una ración de carne y arroz. Es entendido que la gratificación de dinero y coca, pactada en esta cláusula es solo para los braceros que lleguen dentro del plazo estipulado en sus respectivos contratos.

7a.—Los señores Larco Herrera Hermanos abonarán al señor **Victor A. Diaz** como prima por su trabajo, el 30% sobre el capital que, con los requisitos de este contrato, adelante a braceros no deudores. Dicho % solo figurará en la cuenta del señor **Victor A. Diaz** al ingreso del bracero socorrido a esta negociación.

8a.—El señor **Victor A. Diaz** podrá adelantar más dinero á los braceros socorridos para la negociación Chiclín, siempre que la suma total adeudada por cada uno no pase de S. 70, y para eso tendrá á la vista su libreta de cuenta corriente, las pepetas de permiso, las señales convencionales que en ellas haya y las instrucciones que se le impartan. Por casos excepcionales, pedirá autorización á los señores Larco Herrera Hermanos, y sólo así podrá excederse de la suma citada de S. 70, fijada, con carácter de por ahora, como máximo de adelanto.

9a.—Es convenido que la prima de 30%, que como reenumeración se acuerda al señor **Victor A. Diaz** por la cláusula 7a., será alterada, en caso de que la mayoría de los hacendados de este valle de Chicama la subiere ó bajare.

10a.—El señor **Victor A. Diaz** llevará los libros respectivos donde consten las operaciones que lleve á cabo con los señores Larco Herrera Hermanos; y entre esos libros habrá uno en el que se consignarán los nombres de los braceros que no debe socorrer para la negociación Chiclín.

AA-HCH-1.4
Ca. 13
Do. 51
Fs. 1



